

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Liq Soc Cony. RAD: 110013110013202000399-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- teniendo en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por archivo PDF a través del correo electrónico personal del demandado, copia de la demanda y sus anexos.

Apórtese copia del registro civil de matrimonio, con la inscripción de sentencia de divorcio.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0110

HOY: 09 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA